

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 409
PROCESO. V. DIVORCIO CIVIL
DTE. LUIS ALBERTO PÉREZ
DDO. MARÍA RUBÍ RÍOS CASTAÑEDA
RADICADO. 2023-0018500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO PÉREZ**, en contra de la señora **MARÍA RUBÍ RÍOS CASTAÑEDA** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-El poder, la demanda y el escrito de medida cautelar están mal dirigidos.

-Debe aclarar si se trata de Divorcio de Matrimonio Civil o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

-Debe indicar el domicilio de las partes.

-Debe indicar la dirección electrónica dónde recibirán notificaciones las partes.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO PÉREZ** en contra de la señora **MARÍA RUBÍ RÍOS CASTAÑEDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ